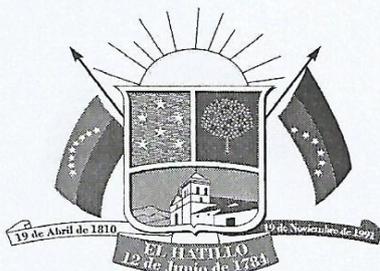


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA

AÑO: MMXIII

EL HATILLO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2013 N° 209/2013 EXTRAORDINARIA

ORDENANZA DE
COORDINACIÓN, REGULACIÓN,
PUBLICACIÓN, EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
DE LA GACETA MUNICIPAL
Artículo N° 6

Artículo 6.- En la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo se publicaran: 1.- Las Actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal. 2.- Las Ordenanzas, luego de haber sido debidamente sancionadas por el Pleno Municipal, los reglamentos y los Acuerdos. 3.- Los Reglamentos y Decretos dictados por el Alcalde o la Alcaldesa. 4.- El texto de los Discursos de Orden pronunciados en las Sesiones Solemnes o Especiales, cuando así sea aprobado por el Pleno. 5.- El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, el informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesorero y la Hacienda Pública Municipal y demás estados financieros del Municipio. 6.- Los avisos y notificaciones del Concejo Municipal y de la Alcaldía. 7.- Los instrumentos jurídicos cuya publicación se establezca como requisito en la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, avisos de licitación y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos que ocasionare, de conformidad con la tasa que se encuentre vigente por tal servicio.

**ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN
CONTRALORA DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

CONTENIDO: 77 PÁGINAS

PRECIO Bs. 823,90
Depósito Legal pp 93-0431

INDICE

Exposición de Motivos.....	4-14
Título 1: Disposiciones Fundamentales.....	15
Capítulo 1: Disposiciones Generales.....	15-21
Capítulo 2: De la Organización de la Contraloría Municipal.....	21-29
Capítulo 3: Régimen Presupuestario.....	29-31
Capítulo 4: Régimen de Personal.....	31-33
Título 2: De las Competencias de la Contraloría Municipal.....	33-41
Capítulo 1: Competencias Generales de Control.....	33-41
Capítulo 2: Control Posterior.....	41-45
Capítulo 3: Contabilidad de la Hacienda Pública Municipal y Control de las Cuentas.....	45-51
Capítulo 4: Inspecciones y Fiscalizaciones.....	51-55
Capítulo 5: Control de Gestión.....	55
Capítulo 6: Otras Disposiciones de Control.....	55-59
Capítulo 7: Participación Ciudadana.....	59-60
Título 3: De las Potestades de Investigación, de las responsabilidades y de las sanciones.....	61-63

Capítulo 2: Responsabilidades.....	63-66
Capítulo 3: Potestades Sancionatorias.....	66-68
Capítulo 4: Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades.....	68-73
Título 4: De los Actos Administrativos de la Contraloría Municipal..	74-75
Disposiciones Finales.....	76-77

**EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL
DESARROLLO DE LA FUNCION CONTRALORA DEL MUNICIPIO EL
HATILLO**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha integrado a la Contraloría General de la República en un nuevo Poder, denominado Poder Ciudadano y le ha atribuido un conjunto de competencias rectoras sobre las contralorías estatales y municipales. Con base en ello, se prevé el control como un “sistema nacional integral”, formando parte integrante de él las Contralorías Municipales, sin perjuicio de su merecida y respetada autonomía

En ese espíritu de incorporación de las Contralorías Municipales al Sistema Nacional de Control Fiscal, esta Ordenanza para el Desarrollo de la Función Contralora del Municipio El Hatillo, procura ser consecuente con las nuevas disposiciones emanadas del legislador nacional y en particular de la Contraloría General de la República, a quien se le ha asignado un importante poder regulador dentro del campo del control fiscal

Es por ello que el instrumento jurídico que regule las funciones de la Contraloría Municipal debe contener un conjunto de normas y procedimientos que, además de coherentes, permitan su aplicación sin limitaciones y sin que se desvíe la función de control, vigilancia y fiscalización sobre la gestión administrativa de todos los órganos y entes públicos municipales, que de una u otra manera manejen o dispongan

fondos y bienes del Municipio o desarrollen políticas públicas municipales. El órgano contralor debe contar con un marco normativo que le permita de manera amplia velar por la sanidad, transparencia, eficacia y eficiencia en el manejo administrativo y financiero del Patrimonio Municipal.

La presente Ordenanza para el Desarrollo de la Función Contralora del Municipio El Hatillo, que se somete a consideración del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, tiene como principio fundamental adecuar todas y cada una de las normas contenidas en el articulado de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo publicada en la Gaceta Municipal Número extraordinaria 07/2007 de fecha 28 de febrero de 2007 a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Vistas las, incongruencias e inadaptabilidad a la realidad de los actuales momentos que presenta la Ordenanza que hoy regula el funcionamiento de la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo, es pertinente y necesario sancionar un nuevo instrumento legal que aporte claridad y objetividad a las distintas situaciones de hecho y de derecho que deben ser reguladas, así como la aplicación de procedimientos más claros para que los actos que emita el órgano contralor sean efectivos, eficientes y eficaces, respetándose de esta manera la jerarquía institucional del control fiscal, que nuestro ordenamiento jurídico le ha otorgado a las contralorías municipales en el marco de la gestión pública local.

En relación con las competencias de control plasmadas en la Ordenanza, se destaca la relativa a la determinación de responsabilidades. En efecto, se ha incluido un título exclusivamente dedicado al respecto, donde se han regulado las competencias sancionatorias que detenta la Contraloría Municipal en materia de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa e imposición de multas, acorde a los nuevos principios y procedimientos contenidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En la Ordenanza también se procura garantizar que la función de la Contraloría Municipal se desarrolle sin trabas frente al ejercicio de las funciones de control que le han sido encomendadas por el ordenamiento jurídico. En tal virtud, se ha incorporado una serie de artículos, distribuidos a lo largo del texto, que permitan desplegar en toda su extensión las competencias de la Contraloría Municipal. El presente proyecto de Reforma Parcial, persigue la transparencia en la gestión pública conjuntamente con el respeto a las decisiones administrativas.

El Título I Disposiciones Fundamentales Capítulo I de la Ordenanza para el Desarrollo de la Función Contralora del Municipio El Hatillo, consta en esta Reforma de once (11) artículos, los cuales están referidos a disposiciones fundamentales contempladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en las Resoluciones emanadas de la Contraloría General de la República.

En este articulado se señalan quienes estarán sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza y al control, vigilancia y fiscalización de

la Contraloría Municipal; así como, la colaboración que están obligados a prestar a los funcionarios de la Contraloría Municipal en el ejercicio de sus funciones y la participación ciudadana.

En el Capítulo II De la Organización de la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo. Se incluyeron las normas sobre la organización de la Contraloría Municipal, estableciéndose que las dependencias estarán bajo la dirección y responsabilidad del Contralor o Contralora Municipal. Esta sección incluye además, la designación del Contralor, duración de su período, requisitos básicos para su designación, atribuciones, obligaciones, delegación, faltas temporales y absolutas, y la previsión acerca de su sustitución en caso de que se presenten las circunstancias previstas en esta normas, conforme a la Ley.

Capítulo III Del Régimen Presupuestario, consta de dos (2) artículo referidos a la autonomía funcional y administrativa de este órgano de control externo.

El Capítulo IV Del Régimen de Personal” consta de cinco (5) artículos, contempla las normas legales a adoptar por la Contraloría Municipal en la administración de personal, resaltando el hecho de obediencia a las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y de su Sala Constitucional donde se dictaminó que la Ley del Estatuto de la Función Pública será el instrumento jurídico que regule la administración del personal al servicio de la administración pública nacional, regional y municipal, sin perjuicio de la posibilidad de que la Contraloría Municipal pueda dictar su Reglamento Interno.

El Título II De las Competencias de la Contraloría Municipal
Capítulo I De las Competencias Generales de Control. En catorce (14) artículos se establece las responsabilidades de los funcionarios y Trabajadores de la Contraloría Municipal en el manejo y cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones, así como, se enumeran las competencias generales de la Contraloría Municipal, en la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en los órganos y entes sujetos a su control y el apoyo en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores y profesionales independientes. Igualmente, resalta la inclusión de la norma relativa al carácter vinculante de las observaciones de la Contraloría Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el acceso de los funcionarios o funcionarias de la Contraloría Municipal a las sedes, documentos y en general a los sistemas de información para el correcto ejercicio de sus funciones.

En el Capítulo II Del Control Posterior, conformado por trece (13) artículo los cuales contienen la normativa relativa al ejercicio de las competencias de la Contraloría Municipal en materia de control posterior. En tal sentido, se señala que corresponde a la Contraloría Municipal, el control posterior del gasto, la evaluación de la gestión, así como el examen de los ingresos del Municipio y de las cuentas de todas las dependencias, mancomunidades y entes descentralizados del Municipio que manejen fondos, bienes o materiales de propiedad municipal o los que tengan bajo su custodia, a los fines verificar la legalidad,

conveniencia, economía y sinceridad de los actos y operaciones realizadas por dichos órganos y entes.

En el Capítulo III “De la Contabilidad de la Hacienda Pública Municipal y del Control de las Cuentas”, contiene 19 artículos regulan lo inherente al Sistema de Contabilidad del Municipio y su fundamentación en las normas generales de contabilidad y los sistemas y procedimientos de contabilidad dictados por la Contraloría General de la República, la obligación por parte de los órganos y entes del Municipio de llevar sus cuentas conforme a sus necesidades y a lo previsto en el ordenamiento jurídico que les sea aplicable con la debida aprobación de la Contraloría Municipal, la vigilancia de la Contraloría Municipal sobre la centralización de las cuentas por parte de la Alcaldía, la obligación de rendir cuenta de sus operaciones por parte de los funcionarios o funcionarias responsables de la administración, manejo o custodia de los recursos de los órganos y entes del Municipio, el procedimiento y la forma en que se fiscalizarán las cuentas de ingresos, gastos y bienes de los empleados o empleadas de la Hacienda Pública Municipal y de las demás personas que administren, manejen o custodien fondos municipales, así como, lo concerniente a los reparos que puedan formularse luego del examen de dichas cuentas.

El Capítulo IV “De las Inspecciones y Fiscalizaciones” consta de cuatro (4) artículos, contienen las facultades de la Contraloría Municipal para realizar inspecciones, fiscalizaciones e investigaciones que le permitan verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las

operaciones y acciones administrativas, así como, el procedimiento a seguir en estos casos.

Capítulo V Del control de Gestión: Contiene dos (2) artículos referidos a la potestad de la Contraloría Municipal para realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de los entes y organismos sujetos a su control, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervengan dichos entes u organismos. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales. Así mismo, podrá efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con que operan las entidades sujetas a su vigilancia, fiscalización y control.

El Capítulo VI Otras Disposiciones de Control, Consta de ocho (8) artículos, referidos por una parte a los resultados y a las actuaciones que practique la Contraloría Municipal, en ejercicio de su función de control, así como, también se establece que Corresponde al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, establecer los sistemas de contabilidad de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

El Capítulo VII De la Participación Ciudadana, contiene tres (3) artículos referidos a fomentar la participación ciudadana, debiendo

atender con énfasis los siguientes aspectos: 1. Atender las iniciativas de las comunidades en el proceso de participación ciudadana en el control fiscal. 2. Ordenar, dirigir, sistematizar y evaluar las denuncias ciudadanas. 3. Establecer estrategias de promoción de la participación ciudadana para coadyuvar a la vigilancia de la gestión fiscal. 4. Promover mecanismos de control ciudadano en proyectos de alto impacto económico, financiero y social. Así como también, la obligación que tiene la Contraloría Municipal de vincular a la ciudadanía a sus labores de fiscalización de la gestión pública y a la valoración del desempeño de las entidades y los organismos de la administración pública municipal y a tal efecto, formará un registro de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales así como de las Organizaciones Comunales y Vecinales, a los efectos de su adiestramiento y educación sobre participación ciudadana en la gestión de control, pudiendo las personas, directamente o a través de las organizaciones respectivas presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de los órganos y entes de la administración pública municipal.

El Título III De las Potestades de Investigación de la Responsabilidades y de las Sanciones. Capítulo I de las Potestades de Investigación. Consta de cuatro (4) artículos referidos a las nuevas competencias relativas a las investigaciones preliminares contenidas en la Constitución Nacional, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la consagración del principio general de responsabilidad al cual están sujetos los funcionarios o funcionarias del Municipio: la competencia de la Contraloría Municipal en cuanto a potestades sancionatorias en materia de reparos, declaratoria

de responsabilidad administrativa e imposición de multas; las sanciones que puede imponer el Contralor o Contralora Municipal a los funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas que incurran en las faltas que se enumeran, de acuerdo a la entidad de los perjuicios causados.

El Capítulo II De las Responsabilidades, contiene nueve (9) artículos referidos a los funcionarios o funcionarias y obreros u obreras que presten servicios en entes señalados en el artículo 11, numerales 1 al 5 de la presente Ordenanza, así como los particulares a que se refiere el artículo 65 ejudem, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. Así como, procederá a formular reparos cuando en el curso de las auditorias, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecte indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 5 del artículo 11 de la presente Ordenanza, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

El Capítulo III De las Potestades Sancionatorias,

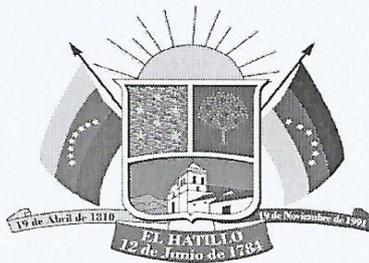
consta de dos (2) artículos referidos a potestad sancionatoria para la formulación de reparos, la declaratoria de la responsabilidad administrativa y la imposición de multas, si que se consideren excluyentes unas de otras, siguiendo el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en la presente Ordenanza y el ordenamiento jurídico aplicable. Dicha potestad comprende las facultades para: 1. Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios o funcionarias y obreros u obreras que presten servicio en los entes señalados en los numerales 1 al 5 del artículo 11 de la presente Ordenanza, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad. 2. Imponer multas en los supuestos contemplados en el artículo 107 de la presente Ordenanza. Así como, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados.

El Capítulo IV Del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades

consta de dieciséis (16) artículos relativos a la formulación de reparos, la declaratoria de la responsabilidad administrativa y la imposición de multas, así como, consecuencias del ejercicio de las funciones de control o de las potestades investigativas establecidas en la presente Ordenanza.

El Título IV contiene ocho (8) Capítulos y están referidos a los actos y recursos dictados por las Contraloría Municipal en atención a las facultades que le otorga la ley.

Las Disposiciones Finales, contentivas de tres artículos los cuales se refieren a la derogatoria y entrada en vigencia de la presente Ordenanza, lo no previsto en ella estará sujeto a las disposiciones de Ley y la fecha cuándo entrará en vigencia el instrumento legal que hoy proponemos al Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO
CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Venezuela en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCION CONTRALORA
DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la función contralora en el Municipio El Hatillo así como, la organización, funciones y

potestades de la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

ARTICULO 2.- Contraloría Municipal como órgano integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal

La Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo, en los términos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y de la presente Ordenanza, es un órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, al que corresponde el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como de las operaciones relativas a los mismos, cuyas actuaciones se orientarán a la realización de auditorías, inspecciones y cualquier tipo de revisiones fiscales en los organismos y entidades sujetos a su control.

ARTÍCULO 3.- Fines de la Contraloría Municipal

La Contraloría Municipal, en el ejercicio de sus funciones, verificará la legalidad, exactitud, razonabilidad, transparencia, eficiencia y sinceridad del gasto, así como la eficacia, economía, calidad e impacto de las operaciones y de los resultados de la gestión de los organismos y entidades sujetas a su control. Corresponde a la Contraloría Municipal ejercer sobre los contribuyentes, responsables, funcionarios, empleados, obreros, concesionarios, ciudadanos y particulares, las potestades atribuciones y competencias que específicamente le atribuyen la Ley

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Autonomía y colaboración entre órganos

La Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo, en el ejercicio de sus funciones no está subordinada a ningún otro órgano del Poder Público Municipal. Goza de autonomía orgánica, funcional y administrativa e igualmente de la potestad de dictar normas reglamentarias en las materias de su competencia. En atención a lo dispuesto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela así como en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal la Contraloría Municipal colaborará con los otros integrantes del Poder Público Municipal en los fines que les atribuye la Ley.

ARTÍCULO 5.- Sistema Nacional de Control Fiscal

El Sistema Nacional de Control Fiscal es el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactuarán coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos organismos sujetos a esa Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

ARTÍCULO 6.- Planificación de la Función Contralora

La función de control estará sujeta a una planificación que tomará en cuenta los planteamientos y solicitudes de los órganos del Poder Público, las denuncias recibidas, los resultados de la gestión de control anterior, así como la situación administrativa, las áreas de interés estratégico

municipal y la dimensión y áreas críticas de los entes sometidos a su control.

ARTÍCULO 7.- Plan Estratégico Anual de Control

El funcionamiento de la Contraloría Municipal se sujetará igualmente, a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión desarrollando dentro de sus procesos internos, el seguimiento de las actividades, así como, la evaluación y control del desempeño institucional y de los resultados alcanzados. La Contraloría Municipal deberá desarrollar su Plan Estratégico Anual de Control.

ARTICULO 8.- Participación de los ciudadanos en las labores de control

La Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo promoverá y garantizará la participación de los ciudadanos o ciudadanas en la gestión contralora y facilitará las formas, medios y procedimientos para que los derechos de participación se materialicen de manera efectiva, suficiente y oportuna, especialmente en el ejercicio del control social previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 9.- Obligación de Colaboración con la Contraloría Municipal

Los entes y organismos del sector público municipal, los servidores públicos o servidoras públicas, los funcionarios y funcionarias públicos y los particulares están obligados u obligadas a colaborar con la Contraloría Municipal y a proporcionarle las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que le sean requeridos con motivo

del ejercicio de su competencia. Asimismo, deberán atender las citaciones o convocatorias que les sean formuladas.

ARTÍCULO 10.- Objetividad e imparcialidad

Las funciones que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y la presente Ordenanza atribuye a la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo deben ser ejercidas con objetividad e imparcialidad.

ARTÍCULO 11.- Ámbito de Aplicación de la Contraloría Municipal

Están sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría Municipal.

1. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal vale decir, Alcaldía, Concejo Municipal y , Consejo Local de Planificación Pública
2. Los órganos y dependencias del Concejo Municipal, tales como la Secretaría Municipal, las Comisiones permanentes y especiales, la Sindicatura Municipal, los Consejos Comunales y los particulares beneficiados por concesiones de obras o servicios públicos municipales
3. Los Institutos y Servicios Autónomos Municipales, las direcciones de la Alcaldía, las mancomunidades y demás personas jurídicas del derecho público creadas por el Municipio.
4. Las sociedades de cualquier naturaleza en las cuales el Municipio El Hatillo o sus instituciones tengan participación en su capital social o accionario igual o mayor al cincuenta por ciento (50%), así como los que se constituyan con la participación de aquellos.

5. Las fundaciones, sociedades civiles, asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con fondos públicos municipales, o que sean dirigidos por las personas a que se refieren los numerales anteriores o en las cuales tales personas designen sus autoridades, o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones efectuadas en un ejercicio presupuestario por una o varias de las personas a que se refieren los numerales anteriores representen el cincuenta por ciento o más de su presupuesto.
6. Las personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes o responsables tributarios, de conformidad con lo previsto en las Ordenanzas respectivas, o que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con cualquiera de los organismos o entidades mencionados en los numerales anteriores o que reciban aportes, subsidios, incentivos fiscales u otras transferencias , o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos públicos municipales bajo modalidad de cogestión, autogestión o transferencia de obras y servicios públicos municipales
7. Las personas naturales o jurídicas que reciban aportes, subsidios u otras transferencias o incentivos fiscales por parte del Municipio respecto de los recursos recibidos, incluyendo los fideicomisos
8. Las personas naturales o jurídicas y entes públicos y privados no señalados expresamente en este artículo pero que fueren contempladas en otras leyes como sometidas al Control Fiscal Municipal o que objetivamente reúnan las características y condiciones para ser sometidas a dicho control.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO EL HATILLO

ARTÍCULO 12.- Representación de la Contraloría Municipal

La Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo actuará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor o Contralora Municipal y tendrá las dependencias que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el Reglamento Interno y el Manual de Organización que a tal efecto dicte su titular.

ARTÍCULO 13.- Designación del Contralor Municipal

El Contralor o Contralora será designado o designada por el Concejo Municipal mediante concurso de credenciales convocado a tal efecto por éste de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados; durará cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido o reelegida para un único nuevo período mediante concurso público.

Es de exclusiva competencia municipal conocer y resolver sobre las situaciones administrativas, recursos, solicitudes y requerimientos de los administrados o administradas en ejercicio de sus derechos e intereses legítimos y directos, con ocasión del concurso a que se refiere este artículo, en aplicación del principio de autotutela administrativa, sin

perjuicio de las facultades de revisión atribuidas al Contralor o Contralora General de la República de conformidad con la Ley que lo rige.

ARTÍCULO 14.- Requisitos para ser Contralor o Contralora Municipal

Para ser designado Contralor o Contralora del Municipio El Hatillo se requiere:

1. Ser de nacionalidad venezolana.
2. Mayor de veinticinco años.
3. No estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.
4. No tener parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del Ejecutivo Municipal o Distrital, ni con los miembros del Concejo Municipal.
5. Poseer título profesional de abogado o abogada, economista, administrador o administradora comercial, contador o contadora público o Licenciado en ciencias fiscales, expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado e inscrito en el respectivo colegio profesional.
6. Poseer no menos de tres años de experiencia en materia de control fiscal.
7. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
8. Las demás que señalen los instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 15.- Faltas Temporales y Absolutas

Las faltas temporales del Contralor o Contralora serán suplidas por el funcionario o funcionaria de la Contraloría Municipal que él o ella designe. Cuando la ausencia exceda de quince (15) días, deberá ser

autorizada por el Concejo Municipal. Las faltas absolutas en el cargo que se produzcan las suplirá el Contralor Interino o Contralora Interina que nombrará el Concejo Municipal mientras se provea el cargo mediante concurso.

Cuando la falta absoluta se produzca seis (6) meses antes de finalizar el período para el cual fue designado, el Contralor Interino o Contralora Interina ejercerá sus funciones hasta la culminación del mismo, vencido el cual procederá el llamado a Concurso.

Las ausencias temporales mayores a quince (15) días que no sean autorizadas por el Concejo Municipal se interpretarán como faltas absolutas.

La imposibilidad de ejercer el cargo por causas de salud física o mental avaladas por los dictámenes médicos respectivos será considerada como falta absoluta

ARTÍCULO 16.- Reglamento Interno de la Contraloría Municipal

El Contralor o Contralora Municipal, determinará en el Reglamento Interno y en las Resoluciones Organizativas que dicte, las direcciones, divisiones, oficinas, unidades, departamentos y servicios de conformidad con la presente Ordenanza. Dichos instrumentos normativos deberán ser publicados en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo.

Corresponde a la Contralora o Contralor Municipal la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente. Elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o

métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno.

ARTÍCULO 17.- Atribuciones del Contralor o Contralora Municipal

Son atribuciones y obligaciones del Contralor o Contralora Municipal, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás Leyes relacionados con esta materia y la presente Ordenanza.
2. Dictar las normas reglamentarias sobre estructura, organización, competencia y funcionamiento de las direcciones y demás dependencias de la Contraloría.
3. Ejercer la máxima autoridad en materia de administración de personal en cuanto a ingresos, egresos, ascensos, fijación de niveles de remuneración y de potestades jerárquicas respecto del personal adscrito a la Contraloría Municipal empleado, empleada, obrero, obrera, contratado o contratada cuando fuere el caso, además otorgar beneficio socioeconómicos al personal atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y financieras.
4. Nombrar, remover, destituir, conceder licencias y permisos, jubilar y sancionar a los funcionarios, funcionarias, obreros y obreras de la Contraloría Municipal de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

5. Administrar y preservar los bienes municipales adscritos a la Contraloría Municipal.
6. Colaborar con todos los órganos de la Administración Pública, a fin de coadyuvar al logro de sus objetivos generales.
7. Dirigir las actuaciones de la Contraloría, con preferencia hacia las áreas de mayor importancia económica e interés estratégico municipal.
8. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública municipal.
9. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Gestión Contralora y el proyecto de Presupuesto de Gastos de la Contraloría Municipal.
10. Presentar cada año al Alcalde o Alcaldesa el proyecto de Presupuesto de Gastos de la Contraloría.
11. Fomentar el carácter profesional y técnico en el ejercicio del control fiscal.
12. Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 18.- Designación de Funcionarios para el ejercicio del Control Fiscal

El Contralor o Contralora podrá designar o constituir con carácter temporal o permanente en las entidades sujetas al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría a los funcionarios o funcionarias y unidades que considere conveniente, con las facultades que les señale dentro de los límites de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 19.- Delegación de Competencias

El Contralor o Contralora podrá delegar el ejercicio de determinadas atribuciones o competencias en funcionarios o funcionarias de la

Contraloría Municipal. Las delegaciones de competencias no podrán ser delegadas a otros funcionarios por éstos.

Los actos administrativos derivados del ejercicio de las atribuciones delegadas deberán indicar el carácter con que actuó el funcionario o funcionaria que los dictó y a los efectos de los recursos correspondientes, se tendrán como dictados por el Contralor o Contralora. La delegación aquí prevista, al igual que su revocatoria surtirá efectos desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 20.- Inamovilidad del cargo y causas de remoción

El Contralor o Contralora Municipal gozará de inamovilidad en el cargo mientras dure el período para el cual fue elegido o elegida mediante concurso público llamado para tal fin; en consecuencia, no podrá ser destituido o destituida sino por el incumplimiento de sus deberes, previa aplicación de lo dispuesto en las leyes, ordenanzas y reglamentos correspondientes.

Serán causales de destitución del cargo de Contralor o Contralora Municipal por parte del Concejo Municipal las siguientes:

- 1.- Ausencia temporal mayor de quince (15) días no autorizada por el Concejo Municipal
- 2.- Orden de detención emitida por un Tribunal de la República
- 3.- Imposibilidad mental o física comprobada para el ejercicio del cargo
- 4.- Vínculo sobrevenido en 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad con el representante del Ejecutivo o del Concejo Municipal
- 5.- Por actuar con falta de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, responsabilidad, eficacia, puntualidad y

transparencia en el ejercicio de sus competencias y atribuciones según la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

6.- Intervención por parte de la Contraloría General de la República sobre la Contraloría Municipal cuando la misma se fundamente en causas debidamente justificadas.

En las sesiones donde el Concejo Municipal conozca sobre la posible remoción del cargo del Contralor o Contralora Municipal deberá garantizarle su derecho a la oportuna defensa sobre las imputaciones que se le atribuyen así como el derecho de palabra para contradecir las imputaciones.

La decisión de remoción por parte del Concejo Municipal del Contralor o Contralora Municipal deberá ser participada a la Contraloría General de la República así como al Poder Ciudadano remitiendo al efecto fotocopia certificada del expediente respectivo levantado

ARTÍCULO 21.- Apoyo Técnico y Administrativo

La Contraloría Municipal contará con los servicios técnicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En el Manual de Organización que dictará el Contralor o Contralora Municipal se regulará todo lo relacionado con la estructura y funcionamiento de sus dependencias, la distribución de las funciones y la asignación de competencias, incluido el Registro Estructural de Cargos correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Desincorporación y Digitalización de Documentos

La Contraloría Municipal podrá desincorporar, después de diez (10) años de incorporados a sus archivos, los documentos en los cuales no consten derechos o acciones a favor o en contra de los entes sujetos a su control o

que hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos. Los documentos desincorporados deberán ser guardados en un sistema que permita su consulta y un juego de los cuales deberá ser entregado al Concejo Municipal.

La Contraloría podrá copiar sus archivos y documentos por medios electrónicos, digitalizados, fotográficos, o por cualesquiera otros procedimientos idóneos de reproducción. En este caso, el órgano contralor certificará mediante oficio, la autenticidad de las reproducciones en archivo o desincorporados, a objeto de que surtan los mismo efectos jurídicos que los originales.

ARTÍCULO 23.- Apoyo Técnico y Profesional Externo

La Contraloría Municipal podrá ejercer sus facultades de control apoyándose en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores y profesionales independientes, calificados y registrados por la Contraloría General de la República con sujeción a la normativa que al respecto dicte esta última. Estas actividades podrán ser coordinadas con los órganos y entes sujetos a su control para que sufraguen total o parcialmente el costo de los trabajos.

ARTÍCULO 24.- Responsabilidad Funcionarial

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y disciplinaria que corresponda, los funcionarios, funcionarias y personal técnico externo de la Contraloría Municipal incurren en responsabilidad administrativa en los casos siguientes:

1. Por omisión, negligencia o impericia en el control de las operaciones sometidas a su revisión.

2. Por no exigir el envío de las cuentas, informes, inventarios y documentos que no hayan sido presentados por los órganos y entes controlados en el término fijado.
3. Por no dar curso a los reparos o no gestionar el procedimiento para satisfacerlos administrativamente.
4. Por haberse declarado conforme y otorgado finiquitos a las cuentas que de su revisión resulten o se derive la existencia de elementos de juicio que den lugar a reparos.
5. Por los perjuicios que se causen a los entes sujetos al control de la Contraloría Municipal, por no haber exigido las cauciones necesarias a los funcionarios o funcionarias que deban prestarlas o haber aceptado cauciones insuficientes.
6. Por los perjuicios que se causen al patrimonio público municipal por no haber asistido a los juicios y actuaciones en las cuales se discutiere la legalidad de las decisiones de la Contraloría Municipal.
7. Por los perjuicios que por negligencia se causen al patrimonio público municipal, por no haber procesado las contravenciones de las cuales tuviere conocimiento.
8. Por cualquier otro incumplimiento de los deberes previstos en las leyes.

CAPÍTULO III

DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 25.- Autonomía Presupuestaria

La Contraloría Municipal a los efectos de garantizar la autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por las

disposiciones contenidas en la presente Ordenanza para la elaboración y ejecución de su presupuesto y estará sujeta a las Leyes y reglamentos, en cuanto sean aplicables. No obstante regirán las siguientes disposiciones especiales:

1. La Contraloría preparará cada año su proyecto de presupuesto de gastos, el cual será remitido al Alcalde o Alcaldesa quien deberá incluirlo sin modificaciones en el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto que se someterá a la consideración del Concejo Municipal.
2. La Contraloría elaborará la programación de ejecución financiera de los recursos presupuestarios que le fueren acordados e informará al Alcalde o Alcaldesa, a fin de que éste o ésta efectúe los desembolsos en los términos previstos en dicha programación. Sólo la Contraloría podrá introducir cambios en la referida programación.
3. La ejecución del presupuesto de la Contraloría estará sujeta a las disposiciones de las Ordenanzas respectivas, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, los Manuales de Normas y Procedimientos que a tal efecto dicte el Contralor o Contralora, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás instrumentos normativos, lineamientos o políticas dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), como Organismo Rector del Sistema Presupuestario, en cuanto sean aplicables.
4. El Contralor o Contralora autorizará, celebrará los contratos y ordenará los pagos necesarios para la ejecución del presupuesto de la Contraloría. Podrá delegar estas atribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la presente Ordenanza

ARTÍCULO 26.- Metodología Presupuestaria

Las disposiciones del artículo anterior no impiden a la Contraloría hacer uso de los mecanismos establecidos en la Ley para cubrir gastos imprevistos que se presenten en el curso de la ejecución presupuestaria o para incrementar los créditos presupuestarios que resulten insuficientes, a cuyo efecto, seguirá el procedimiento previsto en la Ordenanza de Presupuesto del Ejercicio Fiscal vigente, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en cuanto resulte aplicable.

Todo lo relativo a la materia presupuestaria establecida en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada año serán de preferente aplicación.

CAPÍTULO IV DEL REGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 27.- Régimen de Personal

El sistema de administración de personal de la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo, las normas que a tal efecto dicte el Contralor o Contralora Municipal y las disposiciones legales complementarias aplicables.

En el Estatuto de Personal se establecerá los derechos y obligaciones de los funcionarios o funcionarias de la Contraloría Municipal El Hatillo, incluyendo lo relativo al ingreso, planificación de carrera, clasificación de cargos, capacitación, sistema de evaluación de remuneraciones, compensaciones y ascensos sobre la base de meritos, asistencia,

traslados, licencia y régimen disciplinario, cese de funciones, estabilidad laboral, previsión y seguridad social. En ningún caso podrán desmejorarse los derechos y beneficios de que disfrutaban los funcionarios o funcionarias de la Contraloría.

ARTÍCULO 28.- Funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción

El Reglamento Interno de la Contraloría Municipal determinará los cargos cuyos titulares serán de libre nombramiento y remoción en atención al nivel o naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 29.- Régimen de Jubilaciones y Pensiones

En todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones de los funcionarios o funcionarias de la Contraloría Municipal, se aplicará la ley nacional.

ARTÍCULO 30.- Régimen Disciplinario

Los funcionarios o funcionarias de la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo, quedan sometidos al régimen de faltas y sanciones previstas en el Estatuto de Personal de la Contraloría Municipal El Hatillo y de manera supletoria el establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTÍCULO 31. Causales de Destitución de los Funcionarios de la Contraloría Municipal

Son causales de destitución, además de las previstas en las leyes que regulan la materia y las previstas en el Estatuto de la Función Pública, las siguientes:

1. Acto lesivo al buen nombre, imagen, misión, visión y principios o a los intereses de la Contraloría Municipal o de cualquier ente público.

2. Recomendar a personas para que obtengan ventajas o beneficios en sus tramitaciones ante la Contraloría Municipal o ante cualquiera de los entes sujetos a su control.
3. Insuficiencia, ineficiencia o impericia en la prestación del servicio.

TÍTULO II
DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LAS COMPETENCIAS GENERALES DE CONTROL

ARTÍCULO 32.- Responsabilidad Patrimonial

El Contralor o Contralora Municipal del Municipio El Hatillo y los funcionarios o funcionarias, trabajadores y trabajadoras, contratados y obreros de la Contraloría Municipal, serán responsables patrimonialmente ante el Municipio El Hatillo por los daños que le causaren por incumplimiento de sus deberes o por negligencia o impericia en el desempeño de sus funciones. Cualquier vecino del Municipio El Hatillo podrá exigir a las autoridades municipales competentes el ejercicio de las acciones respectivas. Cuando la autoridad competente no las ejerza, el o los vecinos interesados podrán accionar legalmente, sin perjuicio de la intervención del fiscal del ministerio público a fin de que inicie la averiguación a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 33.- Promoción de los Valores

La Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo, con el objeto de combatir la corrupción, promoverá la integridad, la honestidad, la transparencia y la responsabilidad de sus funcionarios públicos,

empleados y contratados, razón por la cual, ceñirán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Código de Ética para el Funcionario Público.

ARTICULO 34.- Fines del Sistema Nacional de Control Fiscal

En el ámbito municipal, el Sistema Nacional de Control Fiscal tiene como objetivo fortalecer la capacidad del Municipio para ejercer eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público municipal y establecer las responsabilidades por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión de las entidades aludidas en el artículo 11, numerales 1 al 5 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 35.- Integración del Sistema de Control Fiscal Municipal

Integran el Sistema Nacional de Control Fiscal en el ámbito municipal:

1. Los órganos de control fiscal indicados en el artículo 37 de la presente Ordenanza.
2. Las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entidades a que se refiere el artículo 11, numerales 1 al 5 de esta Ordenanza.
3. Los ciudadanos o ciudadanas y sus organizaciones en el ejercicio del control social sobre la gestión municipal.

Constituyen instrumentos del Sistema Nacional de Control Fiscal en el ámbito municipal, las políticas, Leyes, reglamentos, normas, procedimientos e instructivos, adoptados para salvaguardar los recursos de los entes sujetos a la presente Ordenanza; verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa; promover la eficiencia, eficacia y razonabilidad económica y calidad de sus

operaciones, y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas, así como los recursos económicos, humanos y materiales destinados al ejercicio del control.

ARTÍCULO 36.- Principios rectores del Sistema de Control Fiscal Municipal

Los órganos integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal en el Municipio El Hatillo, se regirán por los siguientes principios:

1. La capacidad financiera y la independencia presupuestaria, del órgano encargado del control fiscal externo, que le permitan ejercer eficientemente sus funciones.
2. El apoliticismo partidista de la gestión fiscalizadora en todos los estratos y niveles del control fiscal.
3. El carácter técnico en el ejercicio del control fiscal.
4. La oportunidad en el ejercicio del control fiscal y en la presentación de resultados.
5. La economía en el ejercicio del control fiscal, de manera que su costo no exceda de los beneficios esperados.
6. La celeridad en las actuaciones de control fiscal sin entorpecer la gestión de la Administración Pública.
7. La eficiencia, eficacia, legitimidad, transparencia y razonabilidad del gasto y de la gestión
8. La imparcialidad de las actuaciones
9. La participación de la ciudadanía en la gestión contralora.

ARTÍCULO 37.- Órganos del Control Fiscal a nivel Municipal

Son órganos del Sistema Nacional de Control Fiscal en el ámbito del Municipio El Hatillo además de la Contraloría General de la Republica, los que se indican a continuación:

1. La Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo.
2. Las unidades de auditoría interna de las entidades a que se refiere el artículo 11, numerales 1 al 5 de la presente Ordenanza.

En caso de organismos o entidades sujetos a la presente Ordenanza cuya estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrados no justifiquen el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Competencias de la Contraloría Municipal

Es competencia de la Contraloría Municipal:

1. El control posterior de los organismos y entes descentralizados
2. El Control y las inspecciones en los entes públicos, dependencias y organismos administrativos de la entidad, con le fin de verificar la legalidad y veracidad de sus operaciones,
3. El control perceptivo que sea necesario con el fin de verificar las operaciones de los entes municipales o distritales, sujetos a control, que de alguna manera, se relacionan con la liquidación y recaudación de ingresos, el manejo y empleo de los fondos, la administración de ingresos, el manejo y empleo de los fondos, la administración de bienes, su adquisición y enajenación, así como la ejecución de contratos. La verificación a que se refiere el presente

numeral tendrá por objeto, no solo la comprobación de la sinceridad de los hechos en cuanto a su existencia y efectiva realización, sino también, examinar si los registros o sistemas contables respectivos se ajustan a las disposiciones legales y técnicas prescritas.

4. El control, vigilancia y fiscalización en las operaciones que realicen por cuenta del Tesoro en bancos auxiliares, empresas de recaudación y cobro de tributos y concesionarias.
5. Elaborar el código de cuentas de todas las dependencias sometidas a su control, que administren, custodien o manejen fondos u otros bienes del Municipio; velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de contabilidad y resolver las consultas que al respecto formulen.
6. Ordenar los ajustes que fueren necesarios en los registros de contabilidad de los entes sujetos a su control, conforme al sistema contable fiscal de la República, los cuales están obligados a incorporar en el lapso que se les fije, salvo que demuestren la improcedencia de los mismos.
7. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación de las cuentas en la forma y oportunidad que mediante resolución se determine.
8. El control de los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que operan las entidades sujetas a su vigilancia, fiscalización y control.
9. La vigilancia para que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la República y organismos públicos al Municipio o a sus

dependencias, entidades descentralizadas y mancomunidades, o los que hiciere el Concejo Municipal a otras entidades públicas y privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuadas. A tal efecto, la Contraloría podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime convenientes.

10.-Velar por la formación y actualización anual del inventario de bienes, que corresponde hacer al alcalde o alcaldesa, conforme con las normas establecidas por la Contraloría General de la República.

11.-Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.

ARTÍCULO 39.- Mecanismos para Verificar la exactitud del Gasto

La Contraloría Municipal podrá realizar, auditorias, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en los órganos y entes sujeto a su control, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión. Los resultados y conclusiones de dichas actuaciones deberán ser comunicados a las entidades objeto de control, quienes deberán adoptar las medidas correctivas.

ARTÍCULO 40.- Recomendaciones y Observaciones.

Las recomendaciones que contengan los informes de Auditoría o del cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora Municipal, tiene carácter vinculante y por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los órganos y entes sujetos al control de la Contraloría Municipal. Antes de la adopción efectiva de la

correspondiente recomendación, las máximas autoridades de los órganos y entes a las que vayan dirigidas las mismas, podrán solicitar mediante escrito razonado, la reconsideración de las recomendaciones y proponer su sustitución. En este caso la Contraloría Municipal podrá ratificar la recomendación inicial o dar su conformidad a la propuesta de sustitución.

ARTÍCULO 41.- Acceso a las dependencias

Los funcionarios y funcionarias de la Contraloría Municipal acreditados o acreditadas para la realización de una actuación de control, tendrán libre acceso a las sedes y dependencias de los órganos y entes sujetos a la actuación, acceso a cualquier fuente o sistema de información, registros, instrumentos, documentos e información necesarias para la realización de su función, así como competencia para solicitar dichas informaciones y documentos. El acceso a las sedes se desarrollará en horas laborables.

ARTÍCULO 42.- Apoyo Profesional externo.

La Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo, podrá ejercer sus facultades de control apoyándose en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores o auditoras, consultores o consultoras y profesionales independientes, calificados y registrados por ante la Contraloría General de la República, debidamente contratados o contratadas para tal fin, con sujeción a la normativa nacional y municipal existente en materia de control fiscal y de gestión para lo cual podrán desarrollar su labor de manera conjunta con los o las particulares. En este caso las actuaciones que por orden la Contraloría Municipal realicen las empresas y los o las profesionales antes referidos estarán tuteladas y supervisadas por la Contraloría Municipal. La Contraloría Municipal

podrá coordinar con los entes controlados para que sufraguen total o parcialmente el costo de los trabajos.

ARTÍCULO 43.- Indelegabilidad de Fiscalizaciones e Inspecciones

Serán de competencia exclusiva de la Contraloría Municipal y por ende materia indelegable a los o las particulares las fiscalizaciones e inspecciones, la apertura, sustanciación y decisión de procedimientos de reparo, determinación de responsabilidad administrativa y sanciones administrativas y tributarias.

ARTÍCULO 44.- Verificación de Mecanismos de Control Interno

La Contraloría Municipal evaluará el sistema de control interno de los órganos y dependencias municipales y formulará las recomendaciones necesarias para mejorarlo. A tal efecto, podrá facilitar la asesoría técnica que estime y deberá prestar la colaboración que se le solicite.

ARTÍCULO 45.- Instrucción de Expedientes por responsabilidad

La Contraloría Municipal instruirá sin dilación los expedientes para la determinación de responsabilidades de los funcionarios o funcionarias que se encuentren presuntamente incurso en irregularidades en el desempeño de sus funciones, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa del investigado o investigada. Si del procedimiento surgieren indicios de responsabilidad civil o penal, así será establecido en el dictamen correspondiente, en cuyo caso se enviará el expediente a las autoridades competentes para que éstas las hagan efectivas.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL POSTERIOR

ARTÍCULO 46.- Evaluación del Gasto y de la Gestión

Corresponde a la Contraloría Municipal la evaluación de la gestión, así como el examen de los ingresos del Municipio y de las cuentas de todas las dependencias, mancomunidades, empresas, entes descentralizados, empleados y empleadas, obreros, fundaciones, asociaciones, y consejos comunales cuando administren bienes públicos municipales o desarrollen obras o servicios del Municipio o que manejan fondos, bienes o materiales de propiedad municipal o que los tengan bajo su custodia, y verificar la legalidad, conveniencia, eficiencia, transparencia, razonabilidad y economía y sinceridad de los actos y operaciones realizada por dichas dependencias, entidades, empleados y empleadas.

ARTÍCULO 47.- Control Posterior del Gasto

El control posterior del gasto comprende la verificación de la legalidad, exactitud, eficiencia, eficacia, razonabilidad, transparencia, sinceridad y correcta inversión de los fondos públicos correspondientes a los órganos, dependencias y entes descentralizados ejecutores del presupuesto de gastos del Municipio, así como las actividades de control previstas en el artículo 24 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 48.- Control Posterior de Gestión

El control posterior comprende la vigilancia, inspección y fiscalización ejercida por la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo sobre las operaciones de las entidades a que se refieren el artículo 11, numerales 1 al 5 de la presente Ordenanza, con la finalidad de:

1. Determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normas aplicables a sus operaciones.
2. Determinar el grado de observancia de las políticas prescritas en relación con el patrimonio y la salvaguarda de los recursos de tales entidades.
3. Establecer la medida en que se hubieren alcanzado las metas y objetivos.
4. Verificar la exactitud, sinceridad razonabilidad y transparencia de la información financiera, administrativa y de gestión.
5. Evaluar la eficiencia, eficacia, razonabilidad, transparencia, economía, calidad de las operaciones, con fundamento en índices de gestión, de rendimientos y demás técnicas aplicables.
6. Evaluar el sistema de control interno y formular las recomendaciones necesarias para mejorarlo.

ARTÍCULO 49.- Entrega de Información

Las entidades sujetas a control están obligadas a proporcionar a los representantes de las firmas de auditores o auditoras, consultores o consultoras o profesionales independientes, debidamente acreditados o acreditadas por la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo para la realización de una actuación, todas las informaciones necesarias sobre las operaciones que expresamente indique el Organismo Contralor.

ARTÍCULO 50.- Actas de Control

En las actuaciones de control, cuando fuere procedente, se levantará acta que firmarán el funcionario o la funcionaria de la Contraloría y el funcionario o la funcionaria del organismo o entidad, o el particular, en sus casos, sometido a la actuación de control. Si algunos de éstos se

negaren a firmar, el funcionario o funcionaria de la Contraloría dejará constancia de ello. El funcionario o particular representante del órgano objeto de control podrá expresar comentarios y apreciaciones en el Acta que se levante.

ARTÍCULO 51.- Derecho a Controvertir el contenido del Acta de Control

Una copia del acta se entregará al funcionario o funcionaria del organismo o entidad sometido a la actuación fiscal, o al particular, quienes dentro de los tres (03) días hábiles al levantamiento del acta, podrán expresar por escrito lo que crean conveniente en relación con los hechos asentados en aquella.

ARTÍCULO 52.- Las recomendaciones que contengan los informes de auditoria o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora Municipal, tiene carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control.

ARTÍCULO 53.- No obstante, antes de la adopción efectiva de la correspondiente recomendación, las máximas autoridades de las entidades a las que vayan dirigidas las mismas, podrán solicitar mediante escrito razonado, la reconsideración de las recomendaciones de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y proponer su sustitución. En este caso, la Contraloría podrá ratificar la recomendación inicial o dar su conformidad a la propuesta de sustitución.

ARTÍCULO 54.- Coordinación de Actividades de Control

La Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo podrá coordinar actuaciones de control con los demás órganos de control fiscal interno en

los entes y organismos señalados en el artículo 11, numerales 1 al 5, de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 55.- Preferencia al Control de la Contraloría Municipal

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo ordene o esté practicando una actuación de control, los demás órganos de control fiscal interno deberán abstenerse de iniciar actuaciones, y si alguna estuviere en curso, la suspenderán y remitirán a ésta los recaudos que le fueren solicitados.

ARTÍCULO 56.- Direccionalidad a gastos de Inversión por Venta de Ejidos

La Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo verificará que los ingresos provenientes de la venta de terrenos desafectados de la condición de ejidos y demás bienes muebles e inmuebles municipales, sean dirigidos hacia gastos de inversión

ARTÍCULO 57.- Requerimiento de Dictamen de Control para desafectación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, se requiere de la opinión de la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo, para cualquier desafectación ejidal.

ARTÍCULO 58.- Dictamen favorable para adquirir bienes inmuebles

Para la adquisición de los bienes inmuebles necesarios para el uso público o servicio oficial del Municipio se requerirá en cada caso, el informe favorable de la Contraloría Municipal, para cuyo efecto deberá remitirse a ésta el expediente respectivo anexando los informes legales y/o técnicos en que se sustente la desincorporación del respectivo bien.

CAPÍTULO III
DE LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL
CONTRO DE LAS CUENTAS

ARTÍCULO 59.- Sistema de Contabilidad Municipal

El sistema de contabilidad del Municipio será único y aplicable a todos sus órganos y dependencias; estará fundamentado en las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las variaciones necesarias que permitan el registro de sus operaciones, así como la regularización y coordinación de sus procedimientos contables. Dicho sistema deberá identificar suficientemente la fuente de todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal. El sistema de contabilidad municipal se ajustará a las recomendaciones de los órganos de control fiscal Nacional

ARTÍCULO 60.- Respaldo Documental de Operaciones y Hechos Contables

Todas las operaciones que afecten al patrimonio municipal deben estar respaldadas por documentos y registrarse contablemente de modo que permitan la elaboración de cuentas, estados y balances que hagan factible tanto su control como la determinación de la responsabilidad de sus administradores.

ARTÍCULO 61.- Potestad de Dictar Instrucciones y Procedimientos

El Contralor o Contralora Municipal, podrá dictar, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable, las instrucciones, procedimientos, políticas, normas y criterios, así como los sistemas para el examen, calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos,

gastos y bienes de los entes y organismos señalados en el artículo 11, numerales 1 al 5 de la presente Ordenanza y de los recursos administrados por entidades o personas del sector privado, provenientes de dichos entes y organismos, para cumplir finalidades de interés público. A tal fin se fijarán los registros básicos y la información que deberán suministrar los órganos y dependencias bajo su control.

Corresponderá a las máximas autoridades de los órganos, dependencias y entes descentralizados del Municipio establecer los sistemas de información financieros que les resulten necesarios para el ejercicio del control interno.

ARTÍCULO 62.- Contabilidad de Ingresos y Egresos

La Contraloría Municipal vigilará que la Alcaldía, el Concejo Municipal, la Sindicatura Municipal, y los entes descentralizados o desconcentrados mantengan correctamente una contabilidad de ingresos y una de gastos. En la contabilidad de ingresos se registrarán, por cada uno de los rubros integrantes del presupuesto de ingresos del Municipio, todas las cantidades estimadas, liquidadas y recaudadas, mientras que en la de gastos se registrará la utilización de los créditos presupuestarios asignados a los órganos, dependencias y entes descentralizados ejecutores del presupuesto de gastos del Municipio. Dentro del proceso de ejecución del gasto se deberá diferenciar como mínimo, el momento en que se establece la relación jurídica con terceros y el momento en que se produce la recepción de bienes o servicios.

ARTÍCULO 63.- La Contraloría Municipal vigilará que la Alcaldía, el Concejo Municipal, la Sindicatura Municipal y los entes descentralizados mantengan una contabilidad de bienes, en la que se registrará la

incorporación, desincorporación y modificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio público municipal. Además, deberá verificar su existencia y ubicación, así como la responsabilidad por su tenencia, uso, conservación y custodia.

El Contralor o Contralora Municipal podrá, mediante resolución y de acuerdo con las normas vigentes al respecto, establecer la oportunidad y los métodos para la elaboración de inventarios, el destino de los bienes inservibles, las reglas para la transferencia de bienes entre las distintas dependencias, así como las normas de control de recepción, entrega y consumo.

ARTÍCULO 64.- Control sobre el Tesoro Municipal

La Contraloría Municipal vigilará la contabilidad del Tesoro Municipal, la cual reflejará el movimiento de fondos y valores que operan en la Hacienda Pública Municipal. Incluirá como sistemas auxiliares el registro de las acreencias de terceros y las entregas de fondos sujetos a rendición de cuentas.

ARTÍCULO 65.- Control sobre Contabilidad

La Contraloría Municipal vigilará la contabilidad centralizada que debe llevar la Alcaldía, el Concejo Municipal y la Sindicatura Municipal la cual debe estar consolidada por partida doble en los registros de contabilidad, reflejando en forma sintetizada la situación patrimonial y financiera de la Hacienda Pública Municipal.

En esta contabilidad se registrarán y archivarán los testimonios, títulos y documentos que acrediten propiedad, derechos, acciones o créditos a favor del Municipio, así como los que acrediten obligaciones en su contra; se exceptúan los títulos o valores que por disposición legal especial deban

conservarse e otra oficina, en cuyo caso la Contraloría Municipal conservará copia debidamente certificada.

ARTÍCULO 66.- Rendición de Cuentas

Quienes administren, manejen o custodien recursos de los entes y organismos señalados en el artículo 11, numerales 1 al 5 de la presente Ordenanza, estarán obligados u obligadas a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión ante la Contraloría Municipal, en la forma y oportunidad que determine la Contraloría General de la República. Tienen igual obligación quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos entes y organismos, recursos pertenecientes a terceros. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la correcta administración, manejo o custodia de los recursos.

ARTÍCULO 67.- Obligación de cumplir normas de Control Interno

Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y organismos señalados en el artículo 11, numerales 1 al 5 de la presente Ordenanza, en la forma de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión ante la Contraloría Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior. Los administradores o administradoras que incurran en irregularidades en el manejo de estos fondos serán sometidos o sometidas a las acciones resarcitorias y sanciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 68.- Rendición de Cuentas Anticipada

El cuentadante o la cuentadante que cese en sus funciones antes de la oportunidad fijada para la formación y rendición de cuentas, previo a la separación del cargo, está igualmente obligado u obligada a formarla y rendirla, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 69.- Rendición de Cuenta en Ausencia

Cuando por cualquier causa el obligado u obligada a formar y rendir la cuenta no lo hiciera, la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo, ordenará la formación de la misma a los funcionarios o funcionarias de la dependencia administrativa que corresponda, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 70.- Responsabilidad por Fallecimiento

Cuando la formación de la cuenta se haga por funcionarios o funcionarias distintos o distintas del obligado u obligada a rendirla, por fallecimiento del cuentadante o de la cuentadante, los herederos o herederas de éste o de ésta y los garantes o las garantes o sus herederos o herederas, tendrán derecho a intervenir en aquella.

ARTÍCULO 71.- Lapso para Controlar las Cuentas

Las cuentas deberán ser examinadas por la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo en un plazo no mayor de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su rendición. Si del resultado del examen la cuenta resultare conforme se otorgará el fenecimiento de la cuenta. En aquellos casos en que se detecten irregularidades en las cuentas, la Contraloría ejercerá la potestad para investigar y hacer efectivas las responsabilidades establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 72.- Reparos por mala Administración de las Cuentas

Como consecuencia de los resultados del examen de cuentas, la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo, formulará reparos a quienes hayan causado daños al patrimonio municipal o de los entes u organismos señalados en el artículo 11, numerales 1 al 5, de la presente Ordenanza, por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos que le correspondía administrar, así como por la contravención del plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos que comprende el control interno.

ARTÍCULO 73.- Prescripción de las Cuentas

El fenecimiento de las cuentas operará de pleno derecho, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 70 de la presente Ordenanza. En estos casos, salvo disposición expresa de la Ley, no podrán ser ejercidas las acciones sancionatorias y resarcitorias previstas en la presente Ordenanza, en relación con las operaciones a que se refiera la cuenta, todo sin perjuicio de la imprescriptibilidad de las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra el patrimonio público.

ARTÍCULO 74.- Fenecimiento de Cuentas dentro del lapso para examinarlas

Si las acciones sancionatorias o resarcitorias previstas en la presente Ordenanza, son ejercidas dentro del plazo de los cinco (05) años a que se refiere el artículo 70 de la presente Ordenanza, el fenecimiento se otorgará cuando sea enterado al patrimonio del ente u organismo afectado el monto del reparo o si dichas acciones son desestimadas de manera definitivamente firme.

ARTICULO 75.- Cuentas Conformes

Las cuentas consideradas conformes, se declararán fenecidas y el expediente correspondiente se archivará en la Contraloría Municipal.

ARTICULO 76.- Observaciones y Recomendaciones sobre las Cuentas

Cuando se determinen defectos de forma que no causen perjuicios pecuniarios, el órgano de control competente formulará las observaciones y/o recomendaciones pertinentes con el fin de que se hagan los ajustes correspondientes, sin perjuicio de que pueda otorgar el fenecimiento.

ARTICULO 77.- Imposibilidad de otorgar fenecimiento de cuenta

Si examinadas las cuentas se hubiesen formulado reparos, la conformidad de las mismas no se otorgará hasta tanto aquellos se anulen, confirmen, reformen o revoquen. Si el reparo es anulado o revocado, se declararán fenecidas las cuentas. Si se formula un nuevo reparo o se confirma el efectuado, el examen de la cuenta se declarará concluido con reparo y se procederá a la tramitación respectiva.

CAPITULO IV

DE LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES

ARTÍCULO 78.- Facultades de Inspección y Fiscalización

La Contraloría Municipal dispondrá de amplias facultades de fiscalización e investigación en todo lo relativo a la aplicación de las leyes y ordenanzas tributarias, inclusive en los casos de exenciones, exoneraciones, rebajas, descuentos e incentivos tributarios.

En el ejercicio de estas facultades podrá:

1. Revisar libros y documentos, que soporten los hechos y bases imponibles respectivas a cuyo efecto se levantará un acta que especificará los libros y documentos de que se trate. En el expediente respectivo que se abra se incluirán los papeles de trabajo de la determinación tributaria los cuales serán de libre acceso para el contribuyente, responsable o apoderados.
2. Dictar medidas de aseguramiento suficientes y necesarias de los libros y documentos objeto de la actuación, cuando la gravedad del caso lo requiera. A tal efecto, se levantará un acta, debidamente motivada, en la cual se especificarán los libros, documentos y registros de cualquier naturaleza sujetos a dichas medidas. La Contraloría Municipal podrá dejar en custodia del contribuyente o responsable los documentos sometidos a medidas de aseguramiento bajo su exclusiva responsabilidad.
3. Requerir de terceros, información relacionada con el ejercicio de los hechos y bases imponibles, así como la exhibición de la documentación relativa a tales situaciones que se vincule con la tributación.
4. Requerir el auxilio de la fuerza pública, cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones.
5. Solicitar del órgano judicial competente medidas para tomar posesión de los bienes en que se suponga fundamentalmente que se ha cometido una infracción tributaria, previo levantamiento de acta en la cual se especifiquen dichos bienes. Estos serán puestos a disposición del tribunal competente dentro de los cinco (05) días

hábiles siguientes, para que proceda a su devolución o dicte la medida cautelar que se le solicite.

6. Acceder a la información contable y financiera directamente vinculada a los hechos y bases imponibles objeto de control cuando ésta se encuentre bajo formato digital
7. Hacer uso de las facultades de fiscalización que posee la Administración Tributaria consagradas en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 79.- Inspecciones y Fiscalizaciones en sedes externas

La Contraloría Municipal podrá efectuar las fiscalizaciones que considere necesarias en los lugares, establecimientos, edificios, vehículos, libros y documentos de personas naturales o jurídicas, que sean contribuyentes o responsables, definidos de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario y en las Ordenanzas tributarias respectivas, o que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con los órganos, dependencias y entes descentralizados del Municipio, o que de alguna manera administren, manejen o custodien bienes o fondos de esas entidades. Las fiscalizaciones e inspecciones no podrán de ninguna manera alterar el desarrollo de las actividades económicas de los sujetos objeto de control. Correrá por cuenta de la Contraloría Municipal dotar al funcionario destacado de los equipos, herramientas e instrumentos necesarios para desarrollar su labor.

ARTÍCULO 80.- Métodos de Control Perceptivo

La Contraloría Municipal podrá utilizar los métodos de control perceptivo que sean necesarios con el fin de verificar la legalidad, exactitud,

sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas, así como la ejecución de los contratos de los órganos y entes del Municipio.

La verificación a que se refiere este artículo, tendrá por objeto tanto la comprobación de la sinceridad de los hechos en cuanto a su existencia y efectiva realización, como también, el examen de los registros y sistemas contables respectivos, si se ajustan a las disposiciones legales y técnicas prescritas.

ARTÍCULO 81.- Actas de Inspección o Fiscalización

De toda actuación de inspección o de fiscalización, se levantará acta donde consten debidamente circunstanciados los hechos conformes o no que fueren encontrados, de manera lacónica y sin establecimiento a priori de juicios de valor alguno o adelantamiento de opinión por parte del funcionario o funcionaria actuante. En dicha Acta se hará expresa mención del derecho que asiste al interesado o interesada para exponer lo que estime conveniente en relación a su contenido, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su levantamiento y la misma deberá ser suscrita por el funcionario o la funcionaria de la Contraloría Municipal y el responsable del órgano o ente municipal, el encargado o encargada de la oficina o dependencia, o el o la particular, según el caso, a quienes se les entregará una copia del acta.

Para el caso en que el responsable, el encargado o encargada o el particular, según corresponda, se negaren a firmar el Acta, se hará constar tal circunstancia. En el Acta que se levante el sujeto objeto de control podrá incorporar cualquier idea o mención que desee dejar constancia producto de la actividad de control que podrá ratificar en el escrito que posteriormente consigne

CAPITULO V

DEL CONTROL DE GESTION

ARTÍCULO 82.- Evaluación de la Gestión

La Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo podrá realizar auditorias, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de los entes y organismos sujetos a su control, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervengan dichos entes u organismos. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.

ARTÍCULO 83.- Posibilidad de realizar estudios técnicos diversos

La Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo podrá, de conformidad con el artículo anterior, efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con que operan las entidades sujetas a su vigilancia, fiscalización y control.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES DE CONTROL

ARTÍCULO 84.- Resultados de las actuaciones

Los resultados y conclusiones de las actuaciones que practique la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo serán comunicados a las entidades objeto de dichas actuaciones y a las demás autoridades a

quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

ARTÍCULO 85.- Documentos que acrediten derechos a favor del Municipio

Los jueces o juezas, notarios o notarias, registradores o registradoras cuyas oficinas se encuentren ubicadas en jurisdicción del Municipio El Hatillo, deben enviar a la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo copia certificada de los documentos que se le presenten de cuyo texto se desprenda algún derecho a favor del Municipio, salvo que en el otorgamiento de dichos documentos hubiese intervenido un funcionario o funcionaria fiscal competente, quien será en tal caso el obligado o la obligada a efectuar la remisión.

ARTÍCULO 86.- Fiscalizaciones e Inspecciones

La Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo en el ejercicio de su función de control sobre los ingresos municipales, podrá efectuar directamente las fiscalizaciones que considere pertinentes y necesarias en los lugares y establecimientos de personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes o responsables, definidos de conformidad con lo previsto en las Ordenanzas respectivas, pudiendo pedir la exhibición de los libros, facturas, registros, documentos y comprobantes vinculados a los hechos y bases imponibles para verificar la legalidad, veracidad y exactitud de los datos suministrados a la Administración Tributaria Municipal, con la debida correspondencia de las actividades realizadas y los ingresos declarados. La Contraloría Municipal deberá dotar al funcionario de los equipos y materiales necesarios para el desarrollo de su labor

ARTÍCULO 87.- Del Procedimiento de Determinación Tributaria

Si como resultado de las fiscalizaciones a las que se refiere el artículo anterior, la Contraloría comprobare la existencia de diferencias a favor del tesoro municipal, procederá a formular el correspondiente reparo fiscal, el cual deberá contener los requisitos señalados en el artículo 183 del Código Orgánico Tributario. El procedimiento a seguir a los efectos de la determinación tributaria que realice la Contraloría Municipal será el pautado en los artículos 184 al 192 y 242 al 258 del Código Orgánico Tributario

ARTÍCULO 88.- Prioridad de la Contraloría Municipal

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la Contraloría Municipal esté practicando una actuación de control sobre un contribuyente o responsable, la administración tributaria deberá abstenerse de iniciar fiscalizaciones sobre el mismo contribuyente o responsable. A tales efectos, la Contraloría Municipal participará a la administración tributaria el inicio de la fiscalización que proyecte realizar.

ARTÍCULO 89.- Uniformidad de los Sistemas de Contabilidad

Corresponde al Ejecutivo Nacional, establecer los sistemas de contabilidad de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

ARTÍCULO 90.- Posibilidad de Dictar Normas e Instrucciones

Corresponde a la Contraloría General de la República, a los fines de unificar los sistemas y procedimientos de contabilidad de la Administración Pública, prescribir las normas e instrucciones correspondientes para los órganos y entidades a los que incumbe el

ejercicio del Poder Público en los estados, en los distritos, en los municipios, en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y para los entes estatales, distritales o municipales a que se refieran los numerales 6 y del 9 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 91.- Competencias en materia contable de la Contraloría General de la República

A los fines del ejercicio de sus competencias en materia de contabilidad fiscal, corresponde a la Contraloría General de la República:

1. Prescribir, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las normas generales a las cuales deberán sujetarse los sistemas de contabilidad fiscal.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de contabilidad y resolver en coordinación con la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, las consultas que le formulen.
3. Hacer evaluaciones periódicas y selectivas de los sistemas implantados.
4. Recomendar las modificaciones que estime necesarias en los sistemas de contabilidad, a fin de lograr la uniformidad de las normas y procedimientos y de garantizar que aquellos sistemas suministren información completa, cierta y oportuna.
5. Ordenar los ajustes que fueren necesarios en los registros de contabilidad de las entidades sujetas a su control, las cuales estarán obligadas a incorporarlos en los lapsos que se le fijen.

6. Vigilar el proceso de centralización de cuentas y podrá emitir su pronunciamiento acerca de la Cuenta General de Hacienda y de los demás estados financieros que elabore el Ejecutivo Nacional.
7. Orientar la formación y vigilar la actualización de los inventarios de bienes de los entes y en organismos sujetos a su control.
- 8.- En los casos en que la Contraloría Municipal haya dictado algún acto administrativo que se contradiga con el dictado por algún otro órgano del sistema nacional o municipal de control fiscal, será de aplicación prioritaria el contenido del acto dictado por la Contraloría General de la República

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 92.- Atención prioritaria de los Ciudadanos

La Contraloría Municipal, en el cumplimiento de las normas que dicte la Contraloría General de la República destinadas a fomentar la participación ciudadana, deberá atender con énfasis los siguientes aspectos:

1. Atender las iniciativas de las comunidades en el proceso de participación ciudadana en el control fiscal.
2. Ordenar, dirigir, sistematizar y evaluar las denuncias ciudadanas.
3. Establecer estrategias de promoción de la participación ciudadana para coadyuvar a la vigilancia de la gestión fiscal.
4. Promover mecanismos de control ciudadano en proyectos de alto impacto económico, financiero y social.

ARTÍCULO 93.- Estímulo al control ciudadano.

Sin perjuicio de lo prescrito por el Contralor o Contralora General de la Republica, el Contralor o Contralora Municipal del Municipio El Hatillo está obligado u obligada a vincular a la ciudadanía a sus labores de fiscalización de la gestión pública y a la valoración del desempeño de las entidades y los organismos de la administración pública municipal y a tal efecto, formará un registro de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales así como de las asociaciones de vecinos, a los efectos de su adiestramiento y educación sobre participación ciudadana en la gestión de control. Las personas podrán, directamente o a través de las organizaciones respectivas presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de los órganos y entes de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 94.- Postulación de candidatos a la Contraloría Municipal

Las comunidades organizadas, así como las organizaciones representativas de sectores de la sociedad, podrán postular candidatos o candidatas a Contralores o Contraloras Municipales y a los demás titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 5 del artículo 11 de la presente Ordenanza.

TÍTULO III
DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACION, DE LAS
RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 95.- Potestades de Investigación

La Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo ejercerá la potestad de investigación en los términos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y de la presente Ordenanza, cuando a su juicio existan méritos suficientes para ello, y comprende las facultades para:

1. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

Cuando la Contraloría Municipal en el curso de las investigaciones que adelante, necesite tomar declaración a cualquier persona, ordenará su comparecencia, mediante oficio notificado a quien deba rendir la declaración.

2. La Contraloría Municipal podrá ordenar a las unidades de auditoría interna del organismo, entidad o persona del sector público en el que presuntamente hubieren ocurrido los actos, hechos u omisiones a que se refiere el numeral anterior, que realicen las actuaciones necesarias,

le informe los correspondientes resultados, dentro del plazo que acuerden a tal fin, e inicie, siempre que existan indicios suficientes para ello, el procedimiento correspondiente para hacer efectivas las responsabilidades a que hubiere lugar.

La Contraloría General de la República podrá ordenar las actuaciones señaladas en este numeral a la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo para ejercer control sobre dichos organismos, entidades y personas.

ARTÍCULO 96- Carácter Reservado de las Investigaciones

Las investigaciones a las que se refiere el artículo 93 tendrán carácter reservado, pero si en el curso de una investigación la Contraloría Municipal imputare a alguna persona, actos, hechos u omisiones que comprometan su responsabilidad, quedará obligada a notificarla de manera específica y clara de los hechos que se le imputan. En estos casos, el imputado o imputada tendrá inmediatamente acceso al expediente directamente o a través de la persona que éste designe y se le concederá un plazo de diez (10) días hábiles para que pueda promover todos los medios probatorios necesarios para su defensa, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 97.- Posibilidad de Suspensión del Cargo

El Contralor o Contralora Municipal del Municipio El Hatillo podrá solicitar la suspensión en el ejercicio del cargo de cualquier funcionario o funcionaria, obrero u obrera sometido o sometida a un procedimiento de determinación de responsabilidades.

A tal efecto se requerirá la autorización del Contralor o Contralora General de la República, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

ARTICULO 98.- De la Formación de Expediente.

De las actuaciones realizadas de conformidad con el artículo 93 de la presente Ordenanza, se formará expediente y se dejará constancia de sus resultados en un informe, con base en la cual la Contraloría Municipal mediante auto motivado, ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento previsto en el Capítulo IV, de este Título, para la formulación de reparos, determinación de la responsabilidad administrativa o la imposición de multas según corresponda.

La realización del informe al cual se refiere el presente artículo no podrá exceder de cuatro (04) meses, salvo que medien causas excepcionales, de cuya existencia se dejará constancia con indicación de la prórroga que se acuerde, debidamente notificada al interesado o la interesada. La prórroga o prórrogas no podrán exceder, en su conjunto, de dos (02) meses.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 99.- Responsabilidad en el Ejercicio de Funciones Públicas

Los funcionarios o funcionarias y obreros u obreras que presten servicios en entes señalados en el artículo 11, numerales 1 al 5 de la presente Ordenanza, así como los particulares a que se refiere el artículo 65 de la presente Ordenanza, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 100.- Responsabilidad Penal

La responsabilidad penal se hará efectiva de conformidad con las Leyes existentes en la materia. Las diligencias efectuadas por la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo incluida la prueba testimonial, tienen fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial.

ARTÍCULO 101.- Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las Leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en la presente Ordenanza, salvo que se trate de materias tributarias reguladas por la Ordenanza respectiva, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en ella contenidas.

ARTICULO 102.- Reparos por Control Fiscal

La Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo procederá a formular reparos cuando en el curso de las auditorias, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecte indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 5 del artículo 11 de la presente Ordenanza, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

ARTÍCULO 103.- Del Contenido de los Reparos. Los reparos que formule la Contraloría deberán contener:

1. La identificación del destinatario o destinataria del reparo.

2. La identificación de la actuación de la Contraloría en la que se detectaron los indicios de daño al patrimonio del organismo o entidad.
3. La fecha en que se rindió la cuenta u ocurrieron los hechos en razón de los cuales se formula el reparo.
4. La determinación de la naturaleza del reparo, con indicación de sus fundamentos.
5. La fijación del monto del reparo, y si éste es de naturaleza tributaria, la discriminación de los montos exigibles por tributos, los recargos, los intereses y las sanciones que correspondan.
6. La indicación de los recursos que procedan, señalando los lapsos para ejercerlos y los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.
7. Cualquier otro dato que se considere necesario para fundamentar el reparo.

ARTÍCULO 104.- Notificación de Pago de Reparos

Los funcionarios o funcionarias encargados o encargadas de hacer efectivas las liquidaciones de los reparos, deberán notificar inmediatamente su recaudación a la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo.

ARTÍCULO 105.- Paralelismo de Responsabilidad

La formulación de reparos no excluye la responsabilidad por las faltas que, en relación con los mismos, tengan los respectivos funcionarios o funcionarias, obreros, obreras, empleados y particulares

ARTÍCULO 106.- Daños de Cuantía Menor

La Contraloría General de la República podrá ordenar a los órganos competentes para ejercer el control fiscal en el organismo o entidad que

hubiere sufrido daños en su patrimonio, que formule reparos a los responsables de tales daños, siempre que a su juicio se trate de daños de menor cuantía y no aparezcan involucrados funcionarios o funcionarias de alto nivel.

A los fines del presente artículo, la Contraloría General de la República remitirá a la unidad de auditoría interna correspondiente o a la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo el expediente integrado por los elementos de convicción o prueba que hubiere recabado. Dichos órganos de control fiscal aplicarán el procedimiento establecido en la presente Ordenanza para la determinación de responsabilidades.

ARTÍCULO 107.- Responsabilidad Solidaria

Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los entes u organismos de los señalados en los numerales 1 al 5 del artículo 11 de la presente Ordenanza, sean imputables a varias personas, operará de pleno derecho la solidaridad.

CAPÍTULO III

DE LAS POTESTADES SANCIONATORIAS

ARTÍCULO 108.- De la Formulación de Reparos. La Contraloría Municipal ejercerá las potestad sancionatoria para la formulación de reparos, la declaratoria de la responsabilidad administrativa y la imposición de multas, sin que se consideren excluyentes unas de otras, siguiendo el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en la presente

Ordenanza y el ordenamiento jurídico aplicable. Dicha potestad comprende las facultades para:

1. Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras que presten servicio en los entes señalados en los numerales 1 al 5 del artículo 11 de la presente Ordenanza, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad.
2. Imponer multas en los supuestos contemplados en el artículo 107 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 109. Determinación de la Gravedad de la Falta.

La Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo sancionará, de acuerdo con la gravedad de la falta, las responsabilidades del cargo, el conocimiento o la culpa y a la entidad de los perjuicios causados, con las multas que a continuación se indican expresadas en unidades tributarias cuyo monto corresponderá al valor de la unidad tributaria establecido para el momento del pago.

1. Quienes entraben o impidan el ejercicio de las funciones de la Contraloría Municipal con multa de cien a doscientas unidades tributarias (100 a 200 U.T).
2. Quienes incurran reiteradamente en errores u omisiones en la tramitación de los asuntos que deban someter a la consideración de la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo, de cien a trescientas unidades tributarias (100 a 300 U.T.).
3. Quienes sin motivo justificado, no comparecieren cuando hayan sido citados por la Contraloría Municipal, cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).

4. Quienes estando obligados a enviar a la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo, cuando sean requeridos, informes, libros y documentos y no lo hicieren oportunamente dentro del lapso fijado, de ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.).
5. Quienes designen a los o las titulares de las unidades de auditoria interna de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 5 del artículo 11 de la presente Ordenanza al margen de la normativa que regula la materia, quinientas unidades tributarias (500 U.T.)
6. Quienes hayan sido declarados por la Contraloría Municipal responsables administrativamente, de cien a quinientas Unidades Tributarias (100 a 500 U.T.).

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 110.- Procedimiento para Determinar Responsabilidades

Para la formulación de reparos, la declaratoria de la responsabilidad administrativa y la imposición de multas, la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo deberá seguir el procedimiento previsto en este Capítulo.

ARTÍCULO 111.- Inicio del Procedimiento

Si como consecuencia del ejercicio de las funciones de control o de las potestades investigativas establecidas en la presente Ordenanza, surgieren elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad

administrativa o a la imposición de multas, la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo iniciará el procedimiento mediante auto motivado que se notificará a los interesados o interesadas, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. El procedimiento podrá igualmente ser iniciado por denuncia, o a solicitud de cualquier organismo o empleado público o empleada pública, siempre que a la misma se acompañen elementos suficientes de convicción o prueba que permitan presumir fundadamente la responsabilidad de personas determinadas.

ARTÍCULO 112.- Formas de Presentar las Denuncias

La denuncia podrá ser presentada por escrito, firmada en original, ante la Contraloría o a través de medios electrónicos, tales como correos, dirigidos a la Contraloría. Corresponde al Contralor Municipal, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Municipal, establecer las demás normas relacionadas con la presentación de denuncias ante la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo.

ARTÍCULO 113.- Investigación o Actuación de Control a Funcionarios / as de Alto Nivel.

Cuando la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo realice una investigación o actuación de control y a su juicio existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios o funcionarias de alto nivel de los entes y organismos a que se refieren los numerales 1 al 5 del artículo 11 de la presente Ordenanza, que se encuentren en ejercicio de sus cargos, deberá remitir inmediatamente el expediente a la Contraloría General de la República con el fin de que ésta, mediante auto motivado que se notificará

a los interesados o interesadas según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, continúe la investigación, decida el archivo de las actuaciones realizadas o inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades.

ARTÍCULO 114.- Derecho de Preferencia

La Contraloría General de la República también podrá asumir las investigaciones y procedimientos para la determinación de responsabilidades iniciados por la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo cuando lo juzgue conveniente. A tales fines, la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo deberá participar a la Contraloría General de la República, el inicio de los procedimientos de determinación de responsabilidades y de las investigaciones que ordene

ARTÍCULO 115.- Requisitos del Auto de Apertura

En el auto de apertura a que se refiere el artículo 109 de la presente Ordenanza se describirán los hechos imputados, se identificarán las personas presuntamente responsables y se indicarán los correspondientes elementos probatorios y las razones que comprometen, presumiblemente, su responsabilidad. Con la notificación del auto de apertura, los interesados o interesadas quedarán a derecho para todos los efectos del procedimiento.

ARTÍCULO 116.- Derecho de Defensa

Dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto de apertura, los interesados o interesadas podrán indicar todos los argumentos a su favor y anunciar las pruebas que producirán en el acto público a que se refiere el artículo 116, que a su juicio desvirtúen los elementos de prueba o convicción a que se refiere el

artículo 109 de la presente Ordenanza. Si se trata de varios interesados o interesadas, el plazo a que se refiere esta disposición se computará individualmente para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 117.- Amplitud Probatoria

Salvo previsión expresa en contrario de la Ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la solución del caso por cualquier medio de prueba que no esté expresamente prohibido por la Ley.

ARTÍCULO 118.- Audiencia Oral y Pública

Vencido el plazo a que se refiere el artículo 111 de la presente Ordenanza, se fijará por auto expreso el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para que los interesados o sus representantes legales expresen, en forma oral y pública, ante la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo o su delegatario o delegataria, los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus intereses. Si en el procedimiento hubieren varios interesados o interesadas, el auto a que se refiere este artículo será dictado al día siguiente a que se venza el plazo acordado y notificado al último de los interesados o interesadas. Efectuado este acto, se podrá dictar un auto para mejor proveer, en el cual se establecerá un término no mayor de quince (15) días hábiles para su cumplimiento.

ARTÍCULO 119.- Valoración Probatoria

A menos que exista una regla legal expresa para valorar el mérito de la prueba, el funcionario o funcionaria competente para decidir deberá apreciarla según las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 120.- Decisión del Procedimiento

La autoridad competente decidirá el mismo día, o a más tardar el día siguiente, en forma oral y pública, si formula el reparo, declara la

responsabilidad administrativa, impone la multa, absuelve de dichas responsabilidades, o pronuncia el sobreseimiento, según corresponda. Si se ha dictado auto para mejor proveer, la decisión que pronunciará en la misma forma indicada en este artículo, al día siguiente de cumplido dicho auto o su término.

ARTÍCULO 121.- Lapso para dejar constancia de las Decisiones

Las decisiones a que se refiere el artículo anterior se harán constar por escrito en el respectivo expediente, en el término de cinco (05) días hábiles después de pronunciadas y tendrá efectos de inmediato. En la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta y de los perjuicios causados, así como las circunstancias atenuantes y agravantes que se establezcan en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

ARTÍCULO 122.- Decisión de no Formular Reparación

La decisión mediante la cual se acuerde no formular el reparo o revocarlo por no existir daño al patrimonio del ente, sea en sede administrativa o jurisdiccional, se pronunciará acerca de si generaron los supuestos de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 96 de la presente Ordenanza, en cuyo caso la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo deberá, sin más trámites, declarar la responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 123.- Sanciones Paralelas

La declaratoria de responsabilidad administrativa, será sancionada con la multa prevista en el artículo 107, de acuerdo con la gravedad de la falta y

el monto de los perjuicios que se hubieren causado. Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado o declarada responsable, cuya ejecución quedará a cargo de la máxima autoridad; e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida.

ARTÍCULO 124.- Ejecución de la Sanción Pecuniaria

En aquellos casos en que sea declarada la responsabilidad administrativa de la máxima autoridad, la sanción será ejecutada por el órgano encargado de su designación, remoción o destitución.

Las máximas autoridades de los organismos y entidades previstas en los numerales 1 al 5 del artículo 11 de la presente Ordenanza, antes de proceder a la designación de cualquier funcionario público o funcionaria pública, están obligados u obligadas a consultar el Registro de Inhabilitados que a tal efecto creará y llevará la Contraloría General de la República. Toda designación realizada al margen de esta norma será nula.

ARTÍCULO 125.- Agotamiento de la Vía Administrativa

Las decisiones a que se refiere el artículo 118 de la presente Ordenanza competen a los órganos de control fiscal o sus delegatarios o delegatarias y agotan la vía administrativa.

TÍTULO IV

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 126.- Los lapsos establecidos en esta Ordenanza se computarán por días hábiles, salvo disposición expresa en contrario. Se entenderán por días hábiles los dispuestos como tales en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 127.- Autotutela Administrativa

La Contraloría Municipal podrá hacer uso de todos los poderes de autotutela previstos en la legislación nacional. En tal sentido, podrá convalidar actos anulables y revocar los que no originen derechos subjetivos para los particulares. Asimismo, podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud del interesado, reconocer la nulidad absoluta de sus actos.

ARTÍCULO 128.- Recursos Administrativos

Los recursos contra los actos de la Contraloría Municipal deberán interponerse por escrito, en el cual se identificará tanto el recurrente, con indicación de su domicilio, como el acto que se impugna, y se expresarán las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta.

ARTÍCULO 129.- Resolución integral de Recursos

El funcionario competente para decidir un recurso deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia, o que surjan con motivo de dicho recurso, aunque no hayan sido alegados por el interesado.

TÍTULO IV

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 126.- Los lapsos establecidos en esta Ordenanza se computarán por días hábiles, salvo disposición expresa en contrario. Se entenderán por días hábiles los dispuestos como tales en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 127.- Autotutela Administrativa

La Contraloría Municipal podrá hacer uso de todos los poderes de autotutela previstos en la legislación nacional. En tal sentido, podrá convalidar actos anulables y revocar los que no originen derechos subjetivos para los particulares. Asimismo, podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud del interesado, reconocer la nulidad absoluta de sus actos.

ARTÍCULO 128.- Recursos Administrativos

Los recursos contra los actos de la Contraloría Municipal deberán interponerse por escrito, en el cual se identificará tanto el recurrente, con indicación de su domicilio, como el acto que se impugna, y se expresarán las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta.

ARTÍCULO 129.- Resolución integral de Recursos

El funcionario competente para decidir un recurso deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia, o que surjan con motivo de dicho recurso, aunque no hayan sido alegados por el interesado.

ARTÍCULO 130.- Recurso de Reconsideración

Contra todo acto de efectos particulares podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugne ante el funcionario que lo dictó. El recurso se decidirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, salvo que se trate del Contralor Municipal, en cuyo caso el lapso será de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 131.- Recurso Jerárquico

Contra la decisión del recurso de reconsideración o en caso de falta de respuesta, podrá interponerse recurso jerárquico ante el Contralor Municipal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna. El recurso jerárquico será decidido dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su interposición y su decisión agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 132.- Decisiones de los Recursos

El acto que resuelva el recurso de reconsideración o el jerárquico podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición, en caso de vicios de procedimiento.

ARTÍCULO 133.- No suspensión del Acto Impugnado

La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo previsión legal en contrario, específicamente en materia tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

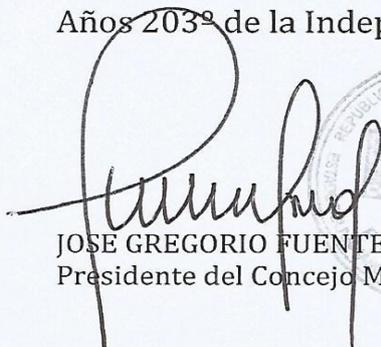
PRIMERA.- La presente Ordenanza deroga en todas y cada una de sus partes la Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza de Contraloría Municipal publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 07/2007 de fecha 28 de Febrero de 2007, así como también cualquier otra normativa local que colida con las disposiciones aquí contenidas referentes a las funciones de la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda.

SEGUNDA.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y las leyes especiales que regulen la materia.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones el Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los dieciochos (18) días del mes octubre de dos mil trece (2013) .

Años 203^º de la Independencia, 154^º de la Federación.


JOSE GREGORIO FUENTE
Presidente del Concejo Municipal




ABG. JULIA FIGUEROA
Secretaria Municipal



En el Despacho de la Ciudadana Alcaldesa a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año 2013.


Myriam Do Nascimento Guevara
Alcaldesa del Municipio El Hatillo

